

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2097-SPA-1283** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 21 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [Una] Casa [ubicada en calle Juan de Dios Bojórquez número 113, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa] con 5 perros; 2 de ellos viven en el interior del domicilio y 3 viven en un patio pequeño [de 2.80 x 7.60 metros, dividido en dos mitades con una lámina metálica] y con poca higiene [el olor a orines y heces fecales] (...) Los tienen separados por que 2 de ellos son perros de pelea. Al tercer perro mestizo pequeño lo tienen en una de las mitades pero varias veces al día se escuchan peleas [uno de los perros es mucho más pequeño en talla y peso que el otro, el cual pasa toda la noche llorando y golpeando la puerta para intentar entrar al domicilio]. Ninguno tiene casita adecuada para resguardarse [salvo una sombrilla] por lo que pasan las noches principalmente lluviosas llorando. Rara vez son sacados a pasear (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3434-2015 del 23 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2097-SPA-1283; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 27 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3434-2015, el 29 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble (...) de tres niveles, con un anexo comercial con actividad de papelería, nos atiende la C. (...) quien nos muestra un ejemplar canino de tamaño pequeño y color café de nombre "Zelda" la cual se ve en aparentes condiciones físicas y de salud óptimas. La visitada refiere que hay dos familias en el inmueble y que no tiene acceso al interior de la otra vivienda donde hay 3 ejemplares caninos los cuales no pudieron ser evaluados (...) también se pudo observar a un segundo ejemplar canino de raza chihuahua, el cual se encontró en buenas condiciones físicas y sin signos de enfermedad o lesiones evidentes (...)

El 29 de julio de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien manifestó su voluntad de permitir el acceso a su domicilio con el objeto de evaluar la condición física y de alojamiento de los tres ejemplares caninos que habitan en el inmueble (...)

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1609-2015 del 30 de julio de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 03 de agosto de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio de referencia, el personal actuante fue atendido por los responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación, quienes nos condujeron al lugar de alojamiento de éstos, donde se observó a tres caninos: un chihuahuero macho de 9 años de edad aproximadamente; un pitbull macho de un año de edad; y una bull terrier inglés hembra de nueve meses de edad, todos con una condición corporal buena, sin presentar signo alguno de maltrato, lesión o faltas al trato digno, con un comportamiento dócil, sin signo de hostilidad, temor o agresión, receptivos a la voz de los responsables. El lugar de alojamiento constituido en el traspatio del inmueble, dividido en dos secciones por una puerta de lámina color negra: en una de las cuales se encuentran la hembra y en la otra sección, los dos machos, presenta buenas condiciones de higiene, se tiene lugar de resguardo siendo éste dos casas para perros, así como una sombrilla que proporciona sombra, cuentan con recipientes para alimento y agua limpia para beber. A decir de las personas que atendieron la diligencia, sus mascotas fueron separadas ya que la hembra presentó su primer celo, así que para evitar la cruce decidieron colocar la división en el patio. Durante el reconocimiento de hechos, se tuvo a la vista las cartillas de vacunación de dichos ejemplares caninos y el tipo de alimento sólido (croquetas), así como las correas y arneses de los ejemplares caninos motivo de investigación (...)

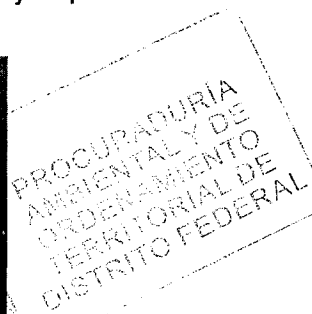
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3434-2015 del 23 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto los ejemplares caninos que localizan en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Bojórquez número 113, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 29 de julio y 03 de agosto de 2015, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los cinco ejemplares caninos que habitan en el domicilio ubicado en la calle Juan de Dios Bojórquez número 113, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, específicamente de los tres caninos ubicados en el traspatio del inmueble, tratándose de un chihuahueño macho de 9 años de edad aproximadamente, un pitbull blue macho de un año de edad y una bull terrier inglés hembra de nueve meses de edad, toda vez que éstos presentan una condición corporal buena, sin signo alguno de maltrato, lesión o faltas al trato digno, con un comportamiento dócil, sin signo de hostilidad, temor o agresión, receptivos a la voz de los responsables.

En lo que se refiere al lugar de alojamiento, éste se encuentra constituido en el traspatio del inmueble, mismo que se encontró dividido en dos secciones por una puerta de lámina color negra: en una de las cuales se encuentra la hembra y en la otra sección, los dos machos, que a decir de las personas que atendieron la diligencia, sus mascotas fueron separadas ya que la hembra presentó su primer celo, así que para evitar la cruce decidieron colocar la división en el patio. Asimismo, el lugar presenta buenas condiciones de higiene, se tiene lugar de resguardo siendo éste dos casas para perros, así como una sombrilla que proporciona sombra, cuentan con recipientes para alimento y agua limpia para beber.

Finalmente, se tuvo a la vista las cartillas de vacunación de dichos ejemplares caninos y el tipo de alimento sólido (croquetas), así como las correas y arneses de los ejemplares caninos motivo de investigación



Vistas del 29 de julio y del 03 de agosto de 2015

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Juan de Dios Bojórquez número 113, colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, habitan cinco ejemplares caninos; cuya condición corporal es buena, sin presentar signo alguno de maltrato o faltas al trato digno de los animales. Se tuvo a la vista las cartillas de vacunación, así como el tipo de alimento sólido (croquetas) que se les proporciona.
2. Los ejemplares caninos localizados en el traspatio del inmueble, que corresponden a un chihuahueño macho de 9 años de edad aproximadamente, un pitbull macho de un año de edad y una bull terrier inglés hembra de nueve meses de edad, presentan un comportamiento dócil, sin signo de hostilidad, temor o agresión, receptivos a la voz de los responsables.
3. El lugar de alojamiento se observó limpio y cuenta con casas para perros para su reguardo, alimento y agua para beber.
4. A decir de los responsables de los ejemplares caninos motivo de investigación, sus mascotas fueron separadas ya que la hembra presentó su primer celo, así que para evitar la cruce decidieron colocar la división en el patio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

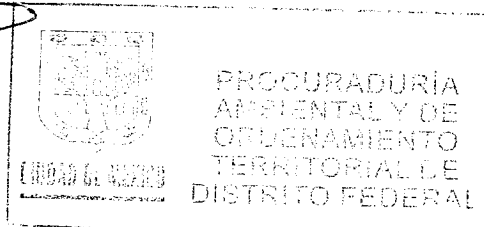
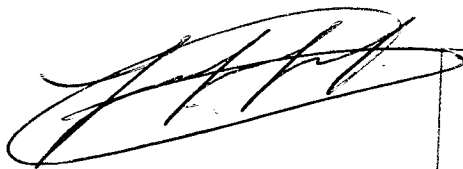
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

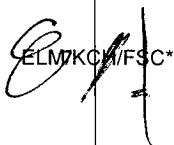
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM7KCH/FSC*